

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	1	Subdirección de Administración	Las pólizas de Seguro de Automóviles arrendados al amparo de los contratos CENACE-006-AD-S-006-2023 por un monto de \$7,537,842.40 con IVA incluido y CENACE-050-AD-S-050-2023 por un monto de \$3,612,444.16 con IVA incluido, o cumplen las coberturas amplias establecidas contractualmente ya que no cubren en su totalidad los conceptos de muerte accidental por persona, pérdidas orgánicas, gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro, además la cobertura por robo o pérdida de autopartes no se incluyó en la póliza de seguro de la camioneta SUV 7 pasajeros.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios deberán realizar lo siguiente:</p> <p>A) En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 29 vehículos arrendados no cumplieran con la cobertura señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico 5.2.3, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros). No se incluyó una cobertura de pérdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona. (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros). No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00 por ocupante, (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros). En la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, solo cubrió un importe de \$1,250,000, sin embargo, son 7 pasajeros por lo que correspondía asegurar un importe de \$1,400,000, pues el contrato señala que esta cobertura es por \$200,000.00 por persona (para el caso de la camioneta suv 7 pasajeros). No quedo establecida una cobertura por robo o pérdida de autopartes. (para el caso de la camioneta suv 7 pasajeros). <p>B) En el caso del contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 16 vehículos arrendados no cumplieran con las coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico numeral II.3, específicamente justifique porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato. No se incluyó una cobertura de pérdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona. No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00, por ocupante. 	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Una vez analizados los documentos y argumentos proporcionados, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Observación correctiva</p> <p>En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023:</p> <p>Para la atención del inciso A) de la observación correctiva, en la que refiere: "En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006 2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 29 vehículos arrendados no cumplieran con las coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico 5.2.3, conforme a lo siguiente:</p> <p>En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros).</p> <p>No se incluyó una cobertura de pérdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros).</p> <p>No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00 por ocupante, (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros).</p> <p>En la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, solo cubrió un importe de \$1,250,000, sin embargo, son 7 pasajeros por lo que correspondía asegurar un importe de \$1,400,000, pues el contrato señala que esta cobertura es por \$200,000.00 por persona (para el caso de la camioneta suv 7 pasajeros)."</p> <p>Al respecto el área auditada adjunto dos escritos ambos del 15 de enero de 2025 el primero suscrito por el Gerente comercial de la Aseguradora SURA en el cual informan que las pólizas de seguro de los vehículos cuentan con las coberturas de muerte accidental, \$600,000.00 por persona, gastos médicos por \$200,000 por persona, pérdidas orgánicas por \$200,000, por persona, gastos funerarios por \$20,000 por persona, y cobertura de robo de autopartes, el segundo escrito lo realizó el gerente comercial de Jet Van Car Rental, S.A. de CV., en el cual indicó que todas las unidades se encuentran aseguradas bajo las condiciones mencionadas anteriormente por la aseguradora, así mismo, indicó que la empresa se hace responsable del aseguramiento de sus unidades y en caso de requerir una cobertura que no se encuentre en la póliza, la empresa realizará lo correspondiente para cubrir las necesidades solicitadas.</p> <p>Por lo anterior, se solventa el inciso A) al dar cumplimiento con las coberturas mencionadas en el anexo técnico del contrato.</p> <p>En el caso del contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023:</p> <p>Para la atención del inciso B) de la observación correctiva, en la que refiere: "En el caso del contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 16 vehículos arrendados no cumplieran con las coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico numeral II.3, específicamente justifique porque:</p> <p>En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato.</p> <p>No se incluyó una cobertura de pérdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona.</p> <p>No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00, por ocupante."</p> <p>Al respecto el área auditada adjunto dos escritos ambos del 15 de enero de 2025 el primero suscrito por el Gerente comercial de la Aseguradora SURA en el cual informan que las pólizas de seguro de los vehículos cuentan con las coberturas de muerte accidental, \$600,000.00 por persona, gastos médicos por \$200,000 por persona, pérdidas orgánicas por \$200,000, por persona, gastos funerarios por \$ 20,000 por persona, y cobertura de robo de autopartes, el segundo escrito lo realizó el gerente comercial de Jet Van Car Rental, S.A. de CV., en el cual indicó que todas las unidades se encuentran aseguradas bajo las condiciones mencionadas anteriormente por la aseguradora, así mismo, indicó que la empresa se hace responsable del aseguramiento de sus unidades y en caso de requerir una cobertura que no se encuentre en la póliza, la empresa realizará lo correspondiente para cubrir las necesidades solicitadas.</p> <p>Por lo anterior, se solventa el inciso B) al dar cumplimiento con las coberturas mencionadas en el anexo técnico del contrato</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solventa la presente observación correctiva.</p>	100%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que las pólizas de seguro de automóviles que entregue el proveedor cumplan con las coberturas señaladas en los contratos de arrendamiento de vehículos o en su caso realizar las gestiones necesarias con las aseguradoras a fin de que las pólizas se adecuen a lo establecido contractualmente.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendación preventiva</p> <p>Concerniente a lo solicitado referente a:</p> <p>"La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que las pólizas de seguro de automóviles que entregue el proveedor cumplan con las coberturas señaladas en los contratos de arrendamiento de vehículos o en su caso realizar las gestiones necesarias con las aseguradoras a fin de que las pólizas se adecuen a lo establecido contractualmente.</p> <p>De la documentación solicitada y las acciones implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control Específico dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."</p> <p>Al respecto el Subdirector de Administración instruyó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios para que dé cumplimiento a la recomendación preventiva, además, indicó que tanto a la lista de verificación de recepción de vehículos como al programa de control vehicular se le agregara un paso de validación de pólizas de seguro de acuerdo con las condiciones pactadas, remitiendo como evidencia documental, el formato que debe ser requisitado al momento de la entrega de cada unidad por parte del proveedor para especificar los tipos de coberturas con los que se contará por cada unidad y en caso de requerir una cobertura que no se encuentre en la póliza, la empresa realizará lo correspondiente para cubrir las necesidades solicitadas.</p> <p>Por lo anterior se considera atendida la recomendación preventiva</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
2	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	2	Subdirección de Administración	Pagos en exceso por \$38,202.28, detectados en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos al amparo de los contratos CENACE-006-AD-5-006-2023 y CENACE-050-AD-S-050-2023.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar las gestiones necesarias conforme a lo siguiente:</p> <p>En el caso del contrat o: CENACE-006-AD-S-006- 2023:</p> <p>A) Entregar la justificación que fundamente y aclare por qué se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, lo que produjo que se realizarán pagos en exceso por un importe de: \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido).</p> <p>B) En caso de no aclarar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100 con IVA incluido), así mismo, presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Una vez analizados los documentos y argumentos proporcionados, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Observación correctiva</p> <p>En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023:</p> <p>Para la atención del inciso A) de la observación correctiva, en la que refiere: "Entregar la justificación que fundamente y aclare por qué se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, lo que produjo que se realizarán pagos en exceso por un importe de: \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido)."</p> <p>El área auditada no proporcionó una justificación que fundamentara y aclarara los motivos por los cuales se realizaron pagos en exceso por \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido), toda vez que dentro de sus argumentos indico que el contrato No CENACE-006-AD-5-006-2023 se realizó como una adhesión del contrato INAPESCA-CA-LA-E137-001-2022, así como su Anexo Técnico requeridos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), explicó que la mecánica de cálculo se realizó sobre los días que efectivamente se prestó el servicio, y que se consideró que el período de pago fue a partir de la recepción de vehículo, no obstante los instrumentos contractuales del CENACE son independientes de los que celebra el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), el cálculo determinado por esta área de auditoría específicamente de los días que se debieron pagar se realizó considerando las especificaciones del anexo técnico que el área auditada proporcionó en su momento.</p> <p>Para el cálculo se tomó en consideración la fecha de recepción de cada unidad vehicular indicada en los documentos de nombre: "Inventario Físico de Entrega de Vehículo" los cuales fueron firmados por los servidores públicos que recibieron los vehículos, a partir del día siguiente de la fecha de recepción como lo indica el anexo técnico el cual menciona:</p> <p>Anexo técnico.</p> <p>5.2.1 ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.</p> <p>"2. El servicio se pagará a partir del siguiente día natural de la recepción de los vehículos."</p> <p>Se contaron los días que efectivamente se prestó el servicio y se multiplicó por el precio unitario, a fin de dar cumplimiento con la cláusula CUARTA. FORMA y LUGAR DE PAGO, la cual indica que el pago se efectuará "conforme a LOS SERVICIOS efectivamente prestados...". En el anexo 2.1 nuevamente se explica la determinación de los días que se debieron pagar y el pago en exceso de \$27,123.62.</p> <p>Por lo anterior no se solventa el inciso A)</p> <p>Para la atención del inciso B) de la observación correctiva, en la que refiere: "En caso de no aclarar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido), así mismo, presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados."</p> <p>El área auditada no proporcionó evidencia de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido).</p> <p>Por lo anterior no se solventa el inciso B).</p> <p>En el caso del contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023:</p> <p>Para la atención del inciso A) de la observación correctiva, en la que refiere: "Entregar la justificación que fundamente y aclare por qué se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, lo que produjo que se realizarán pagos en exceso por un importe de: \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100 con IVA incluido)."</p> <p>El área auditada no proporcionó una justificación que fundamentara y aclarara los motivos por los cuales se realizaron pagos en exceso, toda vez que dentro de sus argumentos indico que el contrato No CENACE-050-AD-S-050-2023 se realizó como una adhesión del contrato INAPESCA-CA-LA-E137-001-2022, así como su Anexo Técnico requeridos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), explicó que la mecánica de cálculo se realizó sobre los días que efectivamente se prestó el servicio, y que se consideró que el período de pago fue a partir de la recepción de vehículo, cabe señalar que para el caso de este contrato, el cálculo considerando el pago a partir de la fecha</p>	50%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que únicamente se paguen servicios por los días que efectivamente se recibieron, además se instruya al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que verifique los servicios prestados antes de proceder al pago de integrante del mismo. los mismos.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendación preventiva:</p> <p>Concerniente a lo solicitado referente a:</p> <p>"La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que únicamente se paguen servicios por los días que efectivamente se recibieron, además se instruya al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que verifique los servicios prestados antes de proceder al pago de los mismos.</p> <p>De la documentación solicitada y las acciones implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control Específico dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. "</p> <p>Al respecto el Subdirector de Administración instruyó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios para que dé cumplimiento a la recomendación preventiva además, indico que verificarán y aclararán dentro de las especificaciones técnicas la forma de aplicar el pago para la prestación del servicio menor a un mes, así mismo remitió como evidencia documental el Formato de entrega – recepción de vehículos en los que se especifica información de la entrega de los vehículos.</p> <p>Por lo anterior se atiende la recomendación preventiva.</p>	50%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>de recepción de los vehículos, se tiene que existen pagos en exceso por un importe de: \$5,730.34 (Cinco mil setecientos treinta pesos 34/100 IVA incluido), el cálculo determinado por esta área de auditoría específicamente de los días que se debieron pagar se realizó considerando la fecha de recepción de cada unidad vehicular indicada en los documentos de nombre: "Inventario Físico de Entrega de Vehículo" los cuales fueron firmados por los servidores públicos que recibieron los vehículos, a partir de la fecha de recepción se contaron los días que efectivamente se prestó el servicio y se multiplicó por el precio unitario, a fin de dar cumplimiento con la cláusula CUARTA. FORMA y LUGAR DE PAGO, la cual indica que el pago se efectuará "conforme a LOS SERVICIOS efectivamente prestados...". En el anexo 2.2 nuevamente se explica la determinación de los días que se debieron pagar y el pago en exceso de: \$5,730.34.</p> <p>Por lo anterior no se solventa el inciso A)</p> <p>Para la atención del inciso B) de la observación correctiva, en la que refiere: "En caso de no aclarar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100 con IVA incluido), así mismo, presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados."</p> <p>El área auditada no proporcionó evidencia de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$5,730.34 (Cinco mil setecientos treinta pesos 34/100 IVA incluido).</p> <p>Por lo anterior no se solventa el inciso B)</p>				
3	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	3	Subdirección de Administración	<p>Del contrato CENACE-051-AD-S-051-2023, por concepto de servicio de estenografía, se detectó que no se proporcionaron entregables que representan un importe de \$37,420, por los servicios de estenografía prestados de mayo a diciembre de 2023, así como la garantía de cumplimiento con su modificación derivado del convenio modificatorio. Asimismo, presumiblemente se realizaron pagos en exceso por un importe de \$5,440.00. por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023.</p>	<p>Observación Correctiva: El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar lo siguiente: A) Proporcionar los archivos en formato Word extensión docx, los cuales se encuentran señalados en los correos de envío de entregables mismos que amparan servicios por un importe de \$37,420, (treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), en su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por las que no se cuenta con ellos. B) Desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor que preste los servicios del contrato: CENACE-051-ADS-051-2023, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$5,440 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100M.N.), por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023, además presentar el cálculo y registro de los intereses generados. En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por haber realizado el pago en exceso de estos servicios. C) Proporcionar la garantía de cumplimiento y su modificación por la ampliación del plazo del contrato conforme a lo establecido en cláusula novena del contrato la cual señala que se obliga a constituir una garantía "mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA". En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare los motivos por los que la fianza no se realizó conforme lo establecido en la referida cláusula.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Una vez analizados los documentos y argumentos proporcionados, se concluyó lo siguiente: Observación correctiva En el caso del contrato: CENACE-051-AD-S-051-2023: Para la atención del inciso A) de la observación correctiva, en la que refiere: "Proporcionar los archivos en formato Word extensión docx, los cuales se encuentran señalados en los correos de envío de entregables mismos que amparan servicios por un importe de \$37,420, (treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), en su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por las que no se cuenta con ellos. " Al respecto el área auditada proporcionó todos los entregables en formato Word extensión docx, mismos que amparan servicios por un importe de \$37,420, (treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) Por lo anterior se solventa el inciso A). Para la atención del inciso B) de la observación correctiva, en la que refiere: "Desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor que preste los servicios del contrato: CENACE-051-AD-S-051-2023, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$5,440 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023, además presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados. En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por haber realizado el pago en exceso de estos servicios." El área auditada argumentó que el proveedor a solicitud de las áreas del CENACE, realizó la transcripción de reuniones grabadas por el personal del CENACE que se llevaron a cabo previo al inicio del contrato, por lo que una vez iniciado el contrato se solicitó el servicio de transcripción diferida, por lo que se remitieron las transcripciones de cada sesión. Por lo anterior se solventa el inciso B). Para la atención del inciso C) de la observación correctiva, en la que refiere:</p>	100%*	<p>Recomendación preventiva: La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente: Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren el resguardo de los entregables, que únicamente se paguen por los servicios contratados, y que aseguren que los proveedores entreguen las garantías pactadas en el contrato, además deberá instruir al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que vigile y el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en los contratos.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendación preventiva: Concierne a lo solicitado referente a: "Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren el resguardo de los entregables, que únicamente se paguen por los servicios contratados, y que aseguren que los proveedores entreguen las garantías pactadas en el contrato, además deberá instruir al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que vigile y el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en los contratos.</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>Proporcionar la garantía de cumplimiento y su modificación por la ampliación del plazo del contrato conforme a lo establecido en cláusula novena del contrato la cual señala que se obliga a constituir una garantía "mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA". En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare los motivos por los que la fianza no se realizó conforme lo establecido en la referida cláusula."</p> <p>El área auditada fundamentó los motivos para aceptar como garantía de cumplimiento el cheque de caja con número 4575142 expedido por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo-Financiero HSBC, por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) en favor del Centro Nacional de Control de Energía; basándose en la fracción III inciso e) del artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el cual indica lo siguiente:</p> <p>III. La forma de otorgamiento de las garantías podrá ser mediante:</p> <p>e) Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería o la tesorería de la entidad, según corresponda,</p> <p>Motivo por el cual se aceptó como garantía de cumplimiento el cheque a favor del CENACE. Cabe señalar que no se hizo efectiva la garantía de cumplimiento Por lo anterior se solventa el inciso C)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solventa la observación correctiva.</p>				
4	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	4	Subdirección de Administración	Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2023, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia de 17 meses y 22 días (del 10 julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024), se acordó un precio mensual de renta correspondiente al piso 3 del Edificio Magna Sur de \$524,626.00 más IVA que incluye un pago de \$42,720.00 más IVA, por concepto de arrendamiento de muebles de oficina, cuyo importe no se encuentra debidamente sustentado con algún Dictamen Valuatorio del INDAABIN, generando un probable pago en exceso de \$282,944.21 con IVA incluido, durante el ejercicio 2023.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2023, celebrado para el arrendamiento del piso 3 y 39 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, con una vigencia del 10 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente:</p> <p>A. Proporcionar evidencia sobre consulta realizada al INDAABIN respecto de la procedencia de:</p> <p>A.1 Haber considerado como base para determinar la renta mensual de 473 bienes muebles; un avalúo realizado por la empresa Consultoría Inmobiliaria, según documento membretado, el cual carece de firmas del perito responsable de su elaboración y de formalidades y/o notas que indiquen el domicilio donde se ubican los muebles evaluados, el propósito del avalúo y plano con ubicación de los muebles, definiendo únicamente que "Se estima un importe de renta Mensual de \$42,720.00 más IVA.</p> <p>A.2 Haber agregado el importe de \$42,720.00 más IVA por concepto de renta de mobiliario al importe de renta mensual del inmueble, cuando dicho concepto no se había considerado en el dictamen Valuatorio del INDAABIN con Número de solicitud: 2022-7787, Secuencial: 03-22-849 y Genérico: A-03859-1-A-ZNC de fecha 10 de enero de 2023, el cual se realizó con la finalidad de actualizar únicamente el monto de renta mensual máxima a pagar, respecto de los 1,173.17 m2 del piso 3 y 39 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur.</p> <p>En caso de no haber obtenido una opinión favorable del INDAABIN:</p> <p>B. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá entablar negociaciones con el arrendador donde se acuerde que el monto de la renta se situará en los términos señalados en el Dictamen Valuatorio y dentro de los montos de renta dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Una vez analizados los documentos y argumentos proporcionados, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Observaciones correctivas:</p> <p>Se proporciona diversa información por parte del área auditada como lo son los dictámenes de justipreciación elaborados por el INDAABIN con número genérico A-03859-1-A-ZNC de fecha 10 de enero de 2023, en el cual se informó el monto de renta mensual de un área rentable de 1,173.17 m2 correspondientes al piso 3 del inmueble Magna Sur, así como el dictamen valuatorio con número genérico A-04834-ZNC, de fecha 06 de mayo de 2022 correspondiente a la valuación de 473 bienes muebles.</p> <p>El dictamen valuatorio de fecha 10 de enero de 2023, sirvió de base para la elaboración del contrato de arrendamiento celebrado el 7 de julio de 2023.</p> <p>Ahora bien, referente a toda la información proporcionada que sirvió de base para la determinación del importe de renta y el importe de cuota de mantenimiento, se encuentran dentro de lo normativamente establecido, y lo cual no era motivo de aclaración.</p> <p>El hallazgo se enfocó a la aclaración del fundamento legal para la determinación e integración en el contrato de arrendamiento CENACE-SA-A-001-2023, del importe de renta mensual por el uso de mobiliario instalado en el piso 3, cuyo monto es de \$42,720.00 más IVA; y para lo cual se proporcionó el dictamen valuatorio de fecha 06 de mayo de 2022 correspondiente a la valuación de 473 bienes muebles instalados en el piso; sin embargo, dicho dictamen en su apartado de fundamento legal refiere que "Conforme a lo previsto por el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el presente Dictamen Valuatorio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.", por lo que "Una vez terminada la vigencia del presente dictamen valuatorio, éste no tendrá validez oficial ni legal para realizar acto jurídico alguno."; En este sentido, el citado dictamen valuatorio tuvo una vigencia al 6 de mayo de 2023, por lo que al celebrar el contrato No. CENACE-SA-A-001-2023 de fecha 7 de julio de 2023, carecía de valor oficial y legal para ser considerado en el contrato, por lo que en lugar de este dictamen, el área auditada consideró el avalúo con fecha 16 de marzo del 2022, emitido por la empresa denominada Consultoría Inmobiliaria, el cual arrojó un valor</p>	30%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al del arrendamiento, deberá:</p> <p>A. solicitar al INDAABIN la realización de un Dictamen Valuatorio respecto de los bienes muebles, adecuaciones, servicio de voz y datos o cualquier otro concepto que siendo propiedad del arrendador se requiera rentar para la operación del CENACE, estableciendo el valor máximo a pagar por dicho arrendamiento.</p> <p>B. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>De la documentación solicitada y las acciones implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control Específico dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."</p> <p>Al respecto el Subdirector de Administración instruyó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios para que dé cumplimiento a la recomendación preventiva además, se proporcionó como mecanismo de control, requisitar un formato respectivo antes de solicitar cualquier servicio, al recibirlo y al momento de realizar el trámite de pago.</p> <p>Por lo anterior se atiende la recomendación preventiva.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendaciones Preventivas.</p> <p>Para la atención de las recomendaciones preventivas se proporcionó oficio No. CENACE/DAF/725/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, firmado por el Subdirector de Administración del CENACE en suplencia del Director de Administración y Finanzas, en el cual instruyó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, el cumplimiento a las recomendaciones preventivas debiendo implementar lo que resulte necesario.</p> <p>Se proporcionó como evidencia documental el contrato de arrendamiento CENACE-SA-A-002-2024 del piso 3 del edificio Magna Sur, celebrado entre el Corporativo Magna Sur y el CENACE el 20 de diciembre de 2024, en el que se muestra que el importe de la renta mensual del inmueble fue de \$412.00 por metro cuadrado de área rentable, de conformidad con lo establecido en "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el DOF el 2 de octubre de 2024.</p> <p>Por lo anterior, las recomendaciones preventivas se dan por solventadas.</p>	30%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
						<p>por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales" proporcionando el convenio modificatorio con los ajustes a los importes de renta, desglosando los conceptos a pagar debidamente sustentados.</p> <p>C. Realizar la recuperación y/o compensaciones de los importes presumiblemente pagados de manera improcedente por un importe de \$243,917.42 más IVA, con los intereses respectivos, por el periodo de julio a diciembre de 2023, además de realizar el cálculo y recuperaciones procedentes con intereses, correspondientes al ejercicio 2024, proporcionando evidencia de los cálculos y las acciones realizadas y logradas.</p>	<p>de \$42,720.00 más IVA mensual, el cual carecía de nombre y firma del responsable de su elaboración.</p> <p>En la documentación entregada para el seguimiento, se proporcionó nuevamente el mismo avalúo de la empresa Consultoría Inmobiliaria pero ya firmado por el Arq. Héctor Nolasco Vázquez, el cual arrojó el valor de \$42,720.00 más IVA y cuyo importe fue considerado en el contrato de arrendamiento. Al respecto, dicho avalúo carece de validez al no haber sido emitido por el INDAABIN, toda vez que el artículo 142 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que será la Secretaría (SHCP) quien emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas:</p> <p>ARTÍCULO 142.- La Secretaría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de esta Ley.</p> <p>Así mismo, el artículo 143 señala:</p> <p>ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar:</p> <p>XII. El monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley;</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá practicar todo tipo de trabajos valuatorios a nivel de consultoría, cuando se lo soliciten las instituciones públicas.</p> <p>En ese mismo sentido, el numeral 153 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales establece lo siguiente:</p> <p>153. Las Instituciones Públicas deberán presentar al INDAABIN la solicitud de dictamen valuatorio de justipreciación de renta tradicional o electrónica cumpliendo los requisitos que determine dicho Instituto, a través de los medios establecidos para tal efecto</p> <p>Por lo anterior, no se contempla la realización de avalúo por parte de particulares independientes, no instruidos por el INDAABIN, para efectos de determinar el importe de algún pago de renta a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que resulta indebido el establecimiento del pago de renta de bienes muebles por parte del CENACE; por lo anterior, las observaciones correctivas se enfocaban a regularizar y/o subsanar dicha situación mediante consultas al INDAABIN, acciones que no fueron realizadas por el área auditada,</p> <p>Por lo anterior, no se da por solventada ninguna de las observaciones correctivas.</p>					

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
5	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	5	Subdirección de Administración	Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2018, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia de 60 meses (de julio de 2018 a junio de 2023), se acordó un precio mensual de renta correspondiente a los pisos 2 y 3 del Edificio Magna Sur, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", Y además de que el importe de renta no se ajustó en julio de 2021 por conceptos adicionales totalmente amortizados, por lo que se estima que en el periodo de vigencia del contrato, el CENACE pagó un importe en exceso de \$13,495,851.15 con IVA incluido.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2018, celebrado para el arrendamiento de los pisos 2 y 3 incluyendo 72 cajones de estacionamiento, adecuaciones al área rentable, mobiliario y voz y datos del inmueble Magna Sur, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente:</p> <p>A. Referente al contrato No.CENACE-SA-A-007-2078, celebrado el 9 de julio de 2018 por el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020;</p> <p>A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$300.78 para 2078, dando un importe mensual de renta a pagar de \$7,347,270.09 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$7,464,927.36 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$3,495,383.95 más IVA, es decir de \$4,054,645.39 con IVA incluido, en el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.</p> <p>A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$4,054,645.39 con IVA incluido y con sus intereses respectivos, correspondientes al periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.</p> <p>B. Referente al Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 17 de diciembre de 2020:</p> <p>B.1 Una vez devuelto el piso 2 del inmueble arrendado por el de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$333.46 para 2021, dando un importe mensual de renta a pagar de \$763,616.35 más IVA y sin embargo se, estableció en el convenio un pago de \$787,842.31 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$145,357.86 más IVA, es decir de \$168,615.12 con IVA incluido, en el periodo de enero a junio de 2021.</p> <p>B.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$168,615.12 con IVA incluido y con sus respectivos intereses correspondientes al periodo de enero a junio de 2021.</p> <p>C. Referente a la falta de ajuste en el importe de pago de renta mensual por la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años) en el Dictamen Valuatorio elaborado por INDAABIN en el contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 17 de diciembre de 2020.</p> <p>C.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, no celebró un Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-007-2078, con motivo de la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años), según se estableció en el Dictamen Valuatorio elaborado por el INDAABIN con Número de solicitud 2018-2558, Genérico del INDAABIN: A-03859-ZNC y Secuencia del INDAABIN: 03-18-426 de fecha 27 de marzo de 2018, lo cual disminuye el importe de renta por la eliminación de estos conceptos, lo que combinado con el importe de \$333.46 por m2 rentable, se calculó un monto mensual de renta de \$458,756.00 más IVA y sin embargo se continuo pagando un monto de \$787,842.31 más IVA, lo que da como resultado un probable pago en exceso de \$7,993,612.63 más IVA, es decir de \$9,272,590.65 con IVA incluido, durante el periodo de julio de 2021 a julio de 2023.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>De la revisión y análisis a las justificaciones y documentación proporcionada para la atención y solventación de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas por el área auditada, se concluye lo siguiente:</p> <p>Observaciones correctivas:</p> <p>Observación correctiva A.1</p> <p>A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$300.18 para 2018, dando un importe mensual de renta a pagar de \$1,347,270.09 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$1,464,921.36 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$3,495,383.95 más IVA, es decir de \$4,054,645.39 con IVA incluido, en el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.</p> <p>El área auditada indica que para la integración del expediente que dio origen al contrato CENACE-SA-A-001-2018, se solicitó al Instituto de Administración y Avalúas de Bienes Nacionales (INDAABIN), el dictamen valuatorio de justipreciación de renta, quien lo elaboró bajo el número de solicitud 2018-2558, número genérico de INDAABIN A-03859-ZNC y número secuencial del INDAABIN 03-18-426, arrojando un importe de renta mensual de \$1,480,705.72 más IVA. Posteriormente, se celebró el contrato número CENACE-SA-A-001-2018, por un importe de \$1,464,921.36 más IVA, lo que represento un precio inferior al arrojado por el dictamen valuatorio. con fundamento en el numeral 151 Bis del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales el cual menciona</p> <p>151 Bis Las Instituciones Públicas que pretendan tomar un inmueble en arrendamiento por primera vez, previamente a la ocupación del inmueble, a la celebración del respectivo contrato, al pago de rentas, a la realización de gastos de mudanza y al inicio de obras de remodelación y adaptación en el mismo, pactarán con el propietario el importe de la renta, el cual deberá ser igual o inferior al dictaminado en la justipreciación de rentas tradicional o electrónica del INDAABIN, según sea el caso.</p> <p>Derivado de lo anterior, al ser un arrendamiento tomado por primera vez y al haber pactado un importe inferior al referido en el Dictamen Valuatorio, resulta procedente el importe de renta establecido en el contrato</p> <p>Por lo anterior el punto A.1 se da por solventado</p> <p>Observación correctiva A.2</p> <p>A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$4,054,645.39 con IVA incluido y con sus intereses respectivos, correspondientes al periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.</p> <p>Debido a que se justificó debidamente y de manera fundada y motivada, la situación expuesta en el punto A.1, referente al probable pago en exceso de \$3,495,383.95 más IVA, es decir de \$4,054,645.39 con IVA incluido, en el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020, no resultó en la realización de alguna recuperación, así mismo el área auditada no efectuó acción alguna para la atención de la presente observación correctiva, por lo que el punto A.2 se considera solventado.</p> <p>Observación correctiva B.1</p> <p>B.1 Una vez devuelto el piso 2 del inmueble arrendado por el CENACE, deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, al celebrar el Convenio Modificatorio del contrato, no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$333.46 para 2021, dando un importe mensual de renta a pagar de \$763,616.35 más IVA y sin embargo se estableció en el convenio un pago de \$787,842.31 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$145,357.86 más IVA, es decir de \$168,615.12 con IVA incluido, en el periodo de enero a junio de 2021.</p>	70%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al arrendamiento de inmuebles, deberá establecer mecanismos de control que permita:</p> <p>A. Solicitar y realizar modificaciones al contrato con motivo de concepto contenidos en la renta que ya no deben de aplicarse, considerando siempre el valor máximo a pagar por dicho arrendamiento de conformidad con el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales."</p> <p>B. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales."</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendaciones Preventivas.</p> <p>Para la atención de las recomendaciones preventivas se proporcionó el oficio No. CENACE/DAF/725/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, firmado por el Subdirector de Administración en suplencia del Director de Administración y Finanzas del CENACE, en el cual instruyo al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, el cumplimiento a las recomendaciones preventivas debiendo implementar lo que resulte necesario.</p> <p>Se proporcionó como evidencia documental el contrato de arrendamiento CENACE-SA-A-002-2024 del piso 3 del edificio Magna Sur, celebrado entre el Corporativo Magna Sur y el CENACE, el 20 de diciembre de 2024, en el que se muestra que el importe de la renta mensual del inmueble fue de \$412.00 por metro cuadrado de área rentable, de conformidad con lo establecido en "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el DOF el 2 de octubre de 2024.</p> <p>Por lo anterior, las recomendaciones preventivas se dan por solventadas.</p>	70%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
							<p>C.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$9,272,590.65 con IVA incluido y con sus intereses respectivos, correspondientes al periodo de julio de 2021 a julio de 2023.</p>	<p>El área auditada indica que el convenio modificatorio 01 del contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, que fue formalizado el 17 de diciembre de 2020, se realizó con fundamento en el último párrafo de la Cláusula Décimo Octava del Contrato y para el mismo, se utilizó el dictamen valuatorio de justipreciación de renta, Secuencial 03-18-426, considerando la proporción del monto total de renta mensual máxima a pagar de \$1,481,000.00 indicada en la Justipreciación, al cual se le aplicó sobre una superficie de 1,173.17 m2 correspondiente al piso 3, obteniendo un valor a pagar de \$787,842.31, valor menor que su proporción respecto del dictamen de justipreciación.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que una vez señalado como válido el importe de renta mensual del contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, el cual fue menor al Dictamen de Justipreciación de renta antes mencionado y considerando que una vez aplicada la proporcionalidad al área rentable del piso 3 consistente en 1,173.17 m2, se celebró el Convenio Modificatorio del contrato el 17 de diciembre de 2020, manteniendo el mismo precio de renta por m2 y las mismas condiciones del contrato original celebrado en 2018, se considera procedente el importe de renta establecido en el contrato, por lo que se aclaran los importes señalados en la observación.</p> <p>Por lo anterior, el punto B.1 de la recomendación correctiva se da por solventada.</p> <p>Observación correctiva B.2</p> <p>B.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$168,615.12 con IVA incluido y con sus respectivos intereses, correspondientes al periodo de enero a junio de 2021.</p> <p>Debido a que se justificó debidamente y de manera fundada y motivada, la situación expuesta en el punto B.1, referente al probable pago en exceso de \$145,357.86 más IVA, es decir de \$168,615.12 con IVA incluido, en el periodo de enero a junio de 2021, no resultó en la realización de alguna recuperación, por lo que el punto B.2 se considera solventado.</p> <p>Observación correctiva C.1</p> <p>C.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, no celebró un Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, con motivo de la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años), según se estableció en el Dictamen Valuatorio elaborado por el INDAABIN con Número de solicitud: 2018-2558, Genérico del INDAABIN: A-03859-ZNC y Secuencia del INDAABIN: 03-18-426 de fecha 27 de marzo de 2018, lo cual disminuye el importe de renta por la eliminación de estos conceptos, lo que combinado con el importe de \$333.46 por m2 rentable, se calculó un monto mensual de renta de \$458,756.00 más IVA, y sin embargo se continuo pagando un monto de \$787,842.31 más IVA, lo que da como resultado un probable pago en exceso de \$7,993,612.63 más IVA, es decir de \$9,272,590.65 con IVA incluido, durante el periodo de julio de 2021 a julio de 2023.</p> <p>El área auditada refiere que al dejar de rentar el piso 2 y pasar al personal al piso 3, la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos no se concluyeron en los plazos indicados en la justipreciación debido a que hubo una renovación de las mejoras y adaptaciones a la red de voz al momento de realizar las adecuaciones del piso 3 para poder dar el servicio a la nueva población, además de que representó reacomodar 48 personas más de las 44 que ya existían en el piso 3, lo que requirió de una nueva remodelación de los espacios de oficinas en dicho piso 3, por lo que según el área auditada, fue factible seguir considerando el pago de la amortización por las adecuaciones y voz y datos, ya que el piso 3 pasó de contar con 17 privados y una bodega, a 28 privados, implicando instalación eléctrica,</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>conectores y apagadores, así como aire acondicionado, recorriendo los muros de Tablaroca y removiendo y acomodando cableado, aumentando 48 nodos a los 44 ya existentes para equipos de cómputo y de telefonía (voz y datos) y reinstalar el site del piso 2 en el piso 3; para el adecuado espacio de los usuarios.</p> <p>Finalmente, el área auditada indica que se mantuvo el costo por metro cuadrado del contrato original sin ningún incremento por lo tanto cumple con el principal requisito que es estar por debajo de la justipreciación autorizada por el INDAABIN.</p> <p>Respecto de los comentarios del área auditada, es importante señalar que el Dictamen Valuatorio, describió en su contenido las siguientes situaciones relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Valuatorio solo tendrá validez si las oficinas se terminan totalmente de acuerdo a las especificaciones del presupuesto de adecuaciones y red de voz y datos al 100 %. • El monto unitario de renta \$/m2 considera los conceptos de amortización de las mejoras proyectadas y red de voz y datos; en el plazo establecido por el contratante (3 años)." <p>Esto es, para que el servicio valuatorio tuviera validez, las adecuaciones a las oficinas se debieron de haber realizado completamente, situación que no ocurrió, tal y como quedó descrito por el área auditada.</p> <p>Por otra parte, los importes de las mejoras proyectadas (Adecuaciones) y red de voz y datos (Voz/Datos), se reflejaron en un presupuesto, el cual se consideró para elaborar el Dictamen Valuatorio, es decir, se estableció un importe a pagar adicional al de la renta para los conceptos de "Adecuaciones" y "Voz y datos" por un periodo de 3 años, tiempo en el cual se consideró amortizado dicho gasto presupuestado y que se cumplió en junio de 2021 sin que se realizará dicho ajuste.</p> <p>Por lo anterior, se determina que los trabajos de adecuaciones, de voz y datos posteriores a julio 2021 no se sustentan con algún dictamen valuatorio a través de la justipreciación de rentas del INDAABIN, con base en un presupuesto sobre los trabajos a realizar a fin de determinar los importes mensuales a pagar por dichos conceptos y el tiempo estimado de amortización.</p> <p>Por lo que no se tiene evidencia documental que ampare el monto de renta mensual de los conceptos de adecuaciones y Voz/Datos, establecidos en el importe de la renta mensual.</p> <p>Por todo lo anteriormente descrito se determina como no solventado el punto C.1 de la recomendación correctiva.</p> <p>Observación correctiva C.2</p> <p>C.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$9,272,590.65 con IVA incluido y con sus intereses respectivos, correspondientes al periodo de julio de 2021 a julio de 2023.</p> <p>Debido a que no se justificó debidamente y de manera fundada y motivada, la situación expuesta en el punto C.1, referente al probable pago en exceso por la amortización de los conceptos de "Adecuaciones" y "Voz/Datos" y la falta de descuento de dichos conceptos pagados de julio de 2021 a julio de 2023, por importes de Adecuaciones \$6,881,662.71 más IVA, es decir \$7,982,728.74 y Voz/Datos por \$523,483.97 más IVA es decir \$607,241.41 dando ambos conceptos un total de \$7,405,146.68 más \$1,184,823.47 de I.V.A. resultando en un total de \$8,589,970.15, cantidad que no resultó en la realización de alguna recuperación, así mismo el área auditada no efectuó acción alguna para la atención de la presente observación correctiva, por lo que el punto C.2 se considera no solventado.</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
6	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	6	Subdirección de Administración	Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025, se acordó un precio mensual de renta correspondiente a la planta baja y pisos 8, 9, 10 y 11 y 155 cajones de estacionamiento del Edificio Magna Sur, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", por lo que se estima que en el periodo del diciembre de 2020 a agosto de 2024, el CENACE probablemente pagó un importe en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, lo que da un total de 38,255,036.63.	Observación Correctiva: La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado para el arrendamiento de los pisos planta baja, 8, 9, 10 y 11 incluyendo 155 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente: A. Referente al contrato No. CENACE-SA-A-001-2020, celebrado el 17 de diciembre de 2020 y una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025: A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales" el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$322.18 para 2020, dando un importe mensual de renta a pagar de \$7,428,884.00 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$2,773,487.87 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, es decir de \$38,255,036.63 con IVA incluido, en el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024. A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$38,255,036.63 con IVA incluido y con sus respectivos intereses, correspondientes al periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024.	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>De la revisión y análisis a las justificaciones y documentación proporcionada para la atención y solventación de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas por el área auditada, se concluye lo siguiente: Observaciones correctivas: A. Referente al contrato No. CENACE-SA-A-001-2020, celebrado el 17 de diciembre de 2020 y una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025: A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$322.18 para 2020, dando un importe mensual de renta a pagar de \$1,428,884.00 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$2,173,481.87 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, es decir de \$38,255,036.63 con IVA incluido, en el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024. Fue proporcionada por parte del área auditada diversa documentación, dentro de la cual se localizó el Oficio DGAA/453/2015 del 14 de julio de 2015 de la Directora General Adjunta de Avalúos del INDAABIN indicando al entonces Director General del CENACE, que la solicitud de justipreciación de renta de un salón en la planta baja y los pisos 8, 9, 10 y 11 del inmueble de Magna Sur, se encuentra en proceso de comité de asignación a perito, anexando la Solicitud de Trabajos Valuatorios, no. 2015-5817, que en su apartado "Octágono Normativo" se especifica en su apartado "Uso de Suelo" que son "Oficinas Públicas Para la Atención al Público"; desvirtuando de esta manera lo señalado en la "Nota Informativa" de fecha 20 de agosto de 2024, suscrita por el Jefe de Departamento adscrito a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicio del CENACE, quien indico que el uso que se da a los inmuebles en arrendamiento de los pisos 3, 12, 8, 9, 10, 11 y Planta Baja del Edificio Magna Sur, de conformidad con la clasificación descrita en el numeral 141 Fracción I, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se trata de "Oficinas Públicas para uso administrativo" Por lo anterior, se acredita que los Pisos planta baja, 8, 9, 10 y 11 del edificio Magna Sur, fueron arrendados para uso de "Oficinas Públicas de Atención al Público" los cuales se encuentran descritos en el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, con última reforma del 5 de abril de 2016, en su numeral 141 fracción II, el cual menciona lo siguiente: "141. Los inmuebles que requieran tomar en arrendamiento las Instituciones Públicas para la prestación de servicios o cualquier otra actividad requerida para su operación, serán consideradas oficinas públicas, las que se clasifican en: ... II. OFICINAS PUBLICAS DE ATENCION AL PUBLICO: Aquéllas en las cuales las Instituciones Públicas, principalmente proporcionan al público servicios o reciben de éstos el pago de contribuciones, y" Para la determinación del precio de renta en el contrato de arrendamiento no. CENACE-SA-A-001-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 para el uso de los pisos planta baja, 8, 9, 10 y 11 del inmueble Magna Sur, se consideró como base el Dictamen Valuatorio de justipreciación de renta Genérico del INDAABIN: RA-00966-ZNC y Secuencial del INDAABIN: 03-15-1099 emitido el 11 de septiembre de 2015, el cual contiene un monto de renta mensual conclusivo de \$2'385,854.00 más I.V.A., por lo que el contrato se celebró por un monto de renta mensual de \$2'173,481.87 más I.V.A.; es decir, por un importe menor a lo señalado en el Dictamen Valuatorio. Es importante señalar que el área auditada, proporciona copia del contrato de arrendamiento celebrado el 17 de septiembre de 2015, el cual tuvo una vigencia de 60 meses y en el cual se pactó un precio de renta mensual de</p>	100%*	Recomendación preventiva: En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al del arrendamiento, deberá: A. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.".	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendación preventiva: Para la atención de la recomendación preventiva se proporcionó oficio No. CENACE/DAF/725/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, firmado por el Subdirector de Administración en suplencia del Director de Administración y Finanzas del CENACE, en el cual instruyo al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios a que dé cumplimiento a las recomendaciones preventivas citadas, debiendo implementar lo que resulte necesario. Y toda vez que el contrato objeto del presente hallazgo aún no ha concluido, en cuanto al monto de renta que se está pagando, se solicita que se desglose el importe de cada uno de los conceptos descritos en el contrato, correspondientes a: -Renta; -Adecuaciones a los espacios; -Uso de mobiliario en las oficinas; y, -Cuotas de mantenimiento. Por lo anterior, las recomendaciones preventivas se dan por solventadas. Por lo anterior, la recomendación preventiva se da atendida.</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>\$2'173,481.87 más I.V.A, el cual se mantuvo para el contrato posterior, esto con fundamento en el numeral 160, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales publicado en el DOF el 16 de julio de 2010 y su reforma publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, que dice:</p> <p>160. Para continuar con la ocupación de un inmueble arrendado no será necesario solicitar un nuevo dictamen valuatorio de justipreciación de renta tradicional o electrónica al INDAABIN, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al monto pactado en el contrato anterior, siempre que el monto de la renta pactado en dicho contrato haya estado sustentado en un dictamen valuatorio de justipreciación de renta tradicional o electrónica emitido por el propio INDAABIN o si dicho monto se convino dentro del límite de incremento celebración del contrato anterior;</p> <p>Por todo lo anteriormente descrito, con los documentos señalados anteriormente el área auditada comprobó que el monto de la renta mensual por \$2,173,481.87 antes de I.V.A. pactado en el Contrato de Arrendamiento No. CENACE-SA-A-001-2020, fue por un importe igual de renta mensual al contrato de arrendamiento previamente celebrado el 17 de septiembre de 2015 por \$2,173,481.87 antes de I.V.A. por los mismos pisos arrendados, y que dicho precio a su vez, se determinó con base en el Dictamen Valuatorio de justipreciación de renta Genérico del INDAABIN: RA-00966-ZNC y Secuencial del INDAABIN: 03-15-1099 emitido el 11 de septiembre de 2015, razón por la cual al celebrar el contrato No. CENACE-SA-A-001-2020 no se solicitó actualización o una nueva justipreciación de renta, con fundamento en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2019, con vigencia a partir del 1 de enero de 2020, que en su artículo 3</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>menciona:</p> <p>Artículo 3.- No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación de renta, cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato anterior, siempre y cuando dicho importe haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación emitido por el INDAABIN.</p> <p>Por otra parte, se aprecia que los inmuebles arrendados y contenidos en el contrato No. CENACE-SA-A-001-2020 tiene como uso "Oficinas Públicas de Atención al Público" y no "Oficinas Públicas para uso administrativo" como lo había señalado el área auditada durante la Visita de Supervisión y situación que dio origen al presente resultado final como quedó asentado en el mismo; por lo que al situarse el arrendamiento en la fracción II del numeral 141 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016, el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2019, con vigencia a partir del 1 de enero de 2020, que en el último párrafo de su artículo 2 menciona:</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos y actualizados, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141 fracción II del Acuerdo antes mencionado, el monto máximo de renta será el que expida el INDAABIN a través de la Justipreciación de Rentas.</p> <p>Se determina que el importe de renta se encuentra dentro de los importes máximos de renta del dictamen de Justipreciación de Rentas Genérico del INDAABIN: RA-00966-ZNC y Secuencial del INDAABIN: 03-15-1099 emitido el 11 de septiembre de 2015, por lo que el punto A.1 de la observación correctiva se da por solventada.</p> <p>A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$38,255,036.63 con IVA incluido y con sus respectivos intereses, correspondientes al periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024.</p> <p>Debido a que se justificó mediante la Solicitud de Trabajos Valuatorios, no. 2015-5817, que en su apartado "Octágono Normativo" se especifica en su apartado "Uso de Suelo" que son "Oficinas Públicas Para la Atención al Público"; desvirtuando de esta manera lo señalado en la "Nota Informativa" de fecha 20 de agosto de 2024, suscrita por el Jefe de Departamento adscrito a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicio del CENACE, quien indicó que el uso que se da a los inmuebles en arrendamiento de los pisos 3, 12, 8, 9, 10, 11 y Planta Baja del Edificio Magna Sur, era "Oficinas Públicas para Uso Administrativo", y ante la situación expuesta en el punto A.1, referente al probable pago en exceso de \$38,255,036.63 con IVA incluido, en el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024, no resultó en la recuperación alguna, por lo que el punto A.2 se considera solventado.</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
7	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	7	Subdirección de Administración	De la revisión al cumplimiento del contrato abierto No. CENACE-098-LP-S-098-2023 y su Anexo Técnico, celebrado para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLE CORPORATIVO 2023", entre el CENACE y la empresa Leigtre S.A. de C.V., por un monto mínimo y máximo de \$1,265,515.92 y \$1,598,412.72 ambos importes con IVA, respectivamente, se determina que el proveedor no presentó la póliza de responsabilidad civil solicitada como garantía; no proporcionó la documentación comprobatoria (generadores y fotografías con descripción de las acciones y ubicación) de 7 conceptos de obra realizados y que acreditan el pago por las cantidades de trabajos indicadas como realizadas por \$790,590.92 con IVA; y finalmente, no se le aplicó una deductivas por un importe de \$6,728.00 con IVA incluido por parte del Administrador del Contrato.	<p>B.2 En caso de no contar con la información referida en el punto anterior</p> <p>B.1, el Administrador del Contrato deberá constatar las cantidades indicadas por el proveedor como ejecutadas y pagadas, y deberá elaborar y proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución del servicio y números generadores al Órgano Interno de Control Específico, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada en compañía del Administrador del Contrato para confirmar las cantidades ejecutadas y pagadas.</p> <p>B.3 En caso de que el Administrador del Contrato determine diferencias a favor del CE NACE, deberá solicitar al proveedor la devolución de las cantidades pagadas en exceso, más los intereses generados hasta el momento que sea recuperado los importes, con motivo del pago de servicios no ejecutados y pagados.</p> <p>B.4 Adicionalmente, referente al concepto AC-01 Pintura. "suministro y aplicación de pintura vinílica...", deberá justificar de manera fundada y motivada la aceptación de dicho concepto con dos precios distintos, siendo de \$90.00 el m2 en la partida 1, mientras que en la partida 3 se cotizó en \$778.00 el m2, lo que genera una inconsistencia al ser el mismo concepto con las mismas características y con importes unitarios distintos, ocasionando como consecuencia un pago en demasía, por lo que deberá realizarse la recuperación de la diferencia de dicho importe pagados en la partida 3.</p> <p>C) Realizar la aplicación de deductivas por el atraso determinado de 58 días naturales en la ejecución de los trabajos de los tres conceptos de la partida 3 "Adecuación de local"; por un monto de \$5,800.00 más \$928.00 de IVA, dando un total de \$6,728.00, en su caso, realizar la recuperación correspondiente.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>De la revisión y análisis a las justificaciones y documentación proporcionada para la atención y solventación de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas por el área auditada, se concluye lo siguiente: Observación Correctiva:</p> <p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir al Administrador del Contrato No. CENACE-098-LP-S-098-2023 y su Anexo Técnico a que en su calidad de responsable de la administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios contratados referente a la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLE CORPORATIVO 2023, proporcione lo siguiente:</p> <p>A) La Póliza de Responsabilidad Civil por un importe del 5% del importe del contrato referida en el numeral 16.3 del Anexo Técnico y que el proveedor debió entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>Para la atención de este punto, mediante Nota Informativa 03_2025 de fecha 9 de enero de 2025, el Jefe de Departamento de Adquisiciones de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, proporcionó la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 0511-001839-00 con un periodo de vigencia del 27 de octubre al 31 de diciembre de 2023, correspondiente al contrato CENACE-098-LP-S-098-2023 para el servicio de mantenimiento a inmueble corporativo 2023, con una suma asegurada de \$68,897.10, la cual corresponde al 5% del importe del contrato.</p> <p>Debido a que se proporciona la Póliza de Responsabilidad Civil solicitada se da por solventado el presente inciso A.</p> <p>B) De los conceptos contratados y descritos en el ANEXO 7.1 de la presente cédula de resultados que contempla 7 conceptos por un importe pagado de \$790,590.92 con IVA incluido, el Administrador del Contrato:</p> <p>B.1 Deberá proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución del servicio, números generadores y el álbum fotográfico con la descripción y ubicación de los conceptos ejecutados que permitan su verificación y constatar su debido cumplimiento de conformidad con las características y cantidades requerimientos descritos en el Anexo Técnico y que fueron pagados por el CENACE.</p> <p>Se indica que se anexan los generadores entregados por parte de la empresa LEIGTRE, S.A. de C.V. de los servicios realizados, de acuerdo a lo que establece el Anexo Técnico en la cláusula 5.3 Entregables, numeral 3 que contienen fotografías y que, sin ser una obligación contractual, croquis de los servicios realizados.</p> <p>Así mismo indica que para contar con un control de los trabajos, se estableció que la forma más adecuada es mediante evidencias a las cuales se les nombraron "generadores", para los cuales no se solicitó el cumplimiento de formalidades específicas, solo que formara parte de los entregables para evidenciar el trabajo realizado y autorizar el pago correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, para que el Administrador del Contrato pueda contar con un control de los trabajos realmente ejecutados y pagados, el proveedor debe proporcionar las evidencias suficientes que demuestren el cumplimiento de la los trabajos realizados de conformidad con las cantidades establecidas en el anexo técnico, por lo que es necesario que se indique el origen de las mediciones y/o cuantificación de los m2, cantidades, piezas o servicios realizados, según sea el caso, señalando de igual manera el sitio donde se origina dicha medición y/o cuantificación, por lo que se hace necesario la presentación de croquis que así lo ubiquen y demuestren a fin de constatar el debido cumplimiento de las cantidades reales ejecutadas de conformidad a lo requerido según el anexo técnico y consecuentemente su debido pago correspondiente.</p> <p>Por consiguiente, para la atención del presente punto de la observación correctiva, se proporciona la misma información incompleta que se proporcionó durante el desarrollo la Visita de Supervisión, por lo que no es posible verificar las cantidades realmente ejecutadas y que fueron solicitadas según el anexo técnico, y por consiguiente no es posible constatar que los trabajos fueron pagados en congruencia con lo ejecutado, por lo que persisten las mismas situaciones planteadas en el anexo del presente hallazgo, las cuales consisten en:</p>	10%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir al Administrador del Contrato a:</p> <p>A. Cumplir con sus funciones de administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios de los contratos a su cargo, constatando las cantidades y características de los servicios requeridos y realizando su aceptación y pago hasta estar completamente seguro que los servicios se han cumplido de conformidad con lo señalado en el contrato y su anexo técnico.</p>	<p>Primer trimestre 2025</p> <p>Recomendación preventiva.</p> <p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir al Administrador del Contrato a:</p> <p>B. Cumplir con sus funciones de administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios de los contratos a su cargo, constatando las cantidades y características de los servicios requeridos y realizando su aceptación y pago hasta estar completamente seguro que los servicios se han cumplido de conformidad con lo señalado en el contrato y su anexo técnico.</p> <p>De la documentación solicitada y las acciones realizadas implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control Específico dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Para la atención de esta recomendación el Subdirector de Administración, en suplencia del Director de Administración y Finanzas, instruyó al Jefe de Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Servicios que fungió como Administrador del Contrato CENACE-098-LP-S-098-2023 a que de cumplimiento a la recomendación preventiva, debiendo implementar lo que resulte necesario, por lo que el Administrador del Contrato no proporciona ninguna evidencia respecto de haber aceptado los servicios contratados, constatando las cantidades y características de los servicios requeridos y haber realizado debidamente los pago de conformidad con lo señalado en el contrato y su anexo técnico, pues como quedo descrito en los puntos de las observaciones correctivas, se describen cantidades sin señalar las áreas que los originan o la prestación del servicio de conformidad con las cantidades señaladas en el Anexo Técnico.</p> <p>La recomendación preventiva fue instruida sin que proporcionara evidencia, por lo que se atiende parcialmente.</p>	10%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								Partida 1 Concepto AC-01 Pintura. - Planta Baja. Faltan generadores (medidas de las paredes para determinar las áreas pintadas y descontadas). Las fotografías no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Piso 3. El Reporte de trabajo refleja 1,526 m2 pintados; sin embargo, la suma de áreas reportadas arroja un total de 1,480 m2. Faltan generadores (medidas de las paredes para determinar las áreas pintadas y descontadas). Las fotografías no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Piso 9, 11 y 12. Faltan generadores (medidas de las paredes para determinar las áreas pintadas y descontadas). Las fotografías no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Los Reportes de Trabajos complementarios de los pisos 09, 10 y 11 refieren áreas ya pagadas previamente; sin que se proporcionen croquis de ubicación de los trabajos ni generadores. Concepto T-01 Tablaroca. Los reportes de trabajo, no contiene los números generadores que respalden las cantidades de trabajo realizados en cada una de las ubicaciones. Partida 2 Concepto AA-01 Aire Acondicionado. - Reporte de Trabajo duplicado Piso 10 Periférico SITE W1K4096396. - Falta el reporte de trabajo u hoja de servicio de un equipo de aire acondicionado tipo de precisión - Fueron proporcionadas fotografías que no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Se aprecian algunas fotografías iguales soportando servicios de periodos diferentes. Concepto UPS-01 Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS). Los croquis no ubican la realización de los trabajos. Se proporcionan fotografías que no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Los planos ubican únicamente dos sitios de servicio. Partida 3 Concepto T-02 Tablaroca. - Los Reportes de Trabajo no cuentan con los números generadores que respalden las cantidades de trabajo realizados y reportadas de 70 m2 construidos de entrepaños con Tablaroca, ni la descripción de los materiales utilizados. - Las fotografías no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Se proporcionan hojas de servicio sin generador. Concepto AC-01 Pintura vinilica. - Los Reportes de Trabajo no cuentan con los números generadores que respalden las cantidades de trabajo realizados y reportadas de 32 m2 de pintura. - Las fotografías no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - El precio unitario de este concepto es de \$90.00 el m2 no de \$118.00 - Se proporcionan hojas de servicio sin generador. Concepto LC-01 Limpieza profunda. - Los Reportes de Trabajo no cuentan con los números generadores que respalden las cantidades de trabajo realizados y reportadas de 42 m2 de limpieza. - Las fotografías no describen la ubicación ni acciones de los trabajos realizados. - Se proporcionan hojas de servicio sin generador. En conclusión, el apartado B.1 de la presente observación correctiva se da por no solventada. B.2 En caso de no contar con la información referida en el punto anterior B.1, el Administrador del Contrato deberá constatar las cantidades indicadas por el proveedor como ejecutadas y pagadas, y deberá elaborar y proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>del servicio y números generadores al Órgano Interno de Control Específico, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada en compañía del Administrador del Contrato para confirmar las cantidades ejecutadas y pagadas.</p> <p>En cuanto a la respuesta de este punto por parte del área auditada, señala que "Al no ser una obligación contractual no aplica", por lo que como quedo descrito en el inciso B.1. a fin de poder constatar los m2, cantidades, piezas o servicios realizados por el proveedor, es una obligación del Administrador del Contrato verificar las cantidades referidas en las hojas de trabajo presentadas por el proveedor, las cuales deben arrojar la ubicación y medidas que dan origen a las cantidades reflejadas para poder ser pagadas, por lo que la información de los croquis y generadores, independientemente de que sea o no una obligación contractual, se vuelve una actividad necesaria y obligatoria de control para verificar y determinar las cantidades realmente ejecutadas y poder ser pagadas, por lo que se solicitó que el Administrador del Contrato constatará las cantidades indicadas por el proveedor como ejecutadas y pagadas, debiendo proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución del servicio y generadores, sin que se haya realizado actividad alguna.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, el apartado B.2 de la presente observación correctiva se da por no atendida ni solventada.</p> <p>B.3 En caso de que el Administrador del Contrato determine diferencias a favor del CENACE, deberá solicitar al proveedor la devolución de las cantidades pagadas en exceso, más los intereses generados hasta el momento que sea recuperado los importes, con motivo del pago de servicios no ejecutados y pagados.</p> <p>La respuesta a este punto por parte del área auditada fue que "No se detectaron diferencias", por lo que no obstante como quedó descrito en el inciso B.1. de la simple revisión a las hojas de servicio presentadas por el proveedor se detectan las siguientes diferencias:</p> <p>Clave AC-01 Pintura en piso 3, el Reporte de trabajo refleja 1,526 m2 pintados; sin embargo, la suma de las áreas es de 1,480 m2, no obstante, se pagaron los 1,526 m2</p> <p>- Clave AC-01 Pintura, el precio unitario de este concepto es de \$90.00 el m2 en la aplicación de los pisos PB, 3, 9, 11 y 12 y de \$118.00 en la adecuación de local, siendo la misma clave de concepto y la misma aplicación y materiales, por lo que resulta irregular dos precios para el mismo concepto.</p> <p>- Clave AC-01 Pintura en pisos 9, 11 y 12, los Reportes de Trabajos complementarios de los pisos 09, 10 y 11 refieren áreas ya pagadas previamente; sin que se proporcionen croquis de ubicación de los trabajos complementarios ni generadores para determinar que son reales los trabajos realizados, los cuales fueron pagados.</p> <p>- Clave AA-02 Aire Acondicionado, el proveedor proporciona un Reporte de Trabajo duplicado del Piso 10 Periferico en el equipo SITE W1K4096396, por lo que solo proporciona evidencia de 4 equipos y no de 5 contratados, por lo que falta el reporte de trabajo de un equipo de aire acondicionado tipo</p> <p>De manera adicional, como quedo descrito en el hallazgo, el proveedor proporciona las hojas de trabajo señalando únicamente cantidades de m2 presuntamente realizados, sin que proporciones las áreas en metros lineales y los sitios de donde obtuvo dichas medidas, por lo que la recomendación estaba encaminada a que el Administrador del Contrato, verificará dichas cantidades y en su caso determinar diferencias y solicitar las recuperaciones de pagos en exceso realizadas.</p> <p>Por la falta de acciones para solventar la presente observación correctiva B.3 se determina no solventada.</p> <p>B.4 Adicionalmente, referente al concepto AC-01 Pintura. "Suministro y aplicación de pintura vinílica ...", deberá justificar de manera fundada y motivada la aceptación de dicho concepto con dos precios distintos, siendo de \$90.00 el m2 en la partida 1, mientras que en la partida 3 se cotizó en \$118.00 el m2, lo que genera una inconsistencia al ser el mismo concepto con las</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>mismas características y con importes unitarios distintos, ocasionando como consecuencia un pago en demasía, por lo que deberá realizarse la recuperación de la diferencia de dicho importe pagados en la partida 3.</p> <p>El área auditada responde al presente punto que "Es de señalarse que las partidas 1 y 3 para el concepto AC-01 Pintura. "Suministro y aplicación de pintura vinílica ... ", son parte del diseño de la solución plasmada en el anexo técnico utilizado para el procedimiento de contratación. Cada partida describe superficies de diferentes características a pintar y por tanto, es valido (sic) tener un diferente costo para cada una de ellas, por lo que es correcto haber aceptado la propuesta económica del proveedor.", sin embargo, de la revisión a la descripción del concepto para las partidas 1 y 3 se aprecia que es exactamente igual, al señalar lo mismos en cuanto materiales, la manera de ejecución y las especificación donde se aplicara, así como el número de clave es la misma, por lo que en su caso, debió especificarse otra clave con las adecuaciones correspondientes a las especificaciones.</p> <p>Por lo anterior, los concepto, no describen superficies de diferentes características a pintar, como lo reitera el Administrador del Contrato, por lo que no era válido señalar precios distintos para un mismo concepto, por lo que la justificación y el decir del Administrador del contrato no es congruente con lo descrito en el Anexo Técnico.</p> <p>El punto B.4 de la observación correctiva no se solventa.</p> <p>C) Realizar la aplicación de deductivas por el atraso determinado de 58 días naturales en la ejecución de los trabajos de los tres conceptos de la partida 3 "Adecuación de local"; por un monto de \$5,800.00 más \$928.00 de IVA, dando un total de \$6,728.00, en su caso, realizar la recuperación correspondiente.</p> <p>En cuanto al punto C de la observación correctiva, el Administrador del Contrato indica que:</p> <p>" ...</p> <p>1. En el generador clave L-01 para la realización de la actividad de "Limpieza profunda" fue ejecutado en tiempo y forma por lo que no se hizo acreedor a alguna penalización o deductiva. (Anexo 3)</p> <p>2. En el generador clave T-02 "Tablaroca" se observa que la actividad finalizo el 10 de enero de 2024, teniendo un atraso de 10 días naturales haciendose acreedor a una deductiva de \$1,100 (Un mil cien pesos 00/100) ..."</p> <p>Sin embargo, el Programa de Trabajo correspondiente a la prestación del servicio, presentado por el proveedor, indico el comienzo y fin de las actividades de la partida 3 con las siguientes fechas:</p> <p>T-02 Construcción de entrepaños de Tablaroca std del 18 al 30 de diciembre de 2023.</p> <p>AC-01 Suministro y aplicación de pintura vinílica de Tablaroca del 30 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>L-01 Limpieza profunda del 14 al 15 de diciembre de 2023</p> <p>Ahora bien, los Reportes de Trabajo presentados y firmados por el proveedor se determina lo siguiente:</p> <p>L-01 Limpieza profunda, como lo indica el Administrador del Contrato, se realizó en tiempo y forma.</p> <p>T-02 Construcción de entrepaños de Tablaroca std, la actividad se concluyó el 11 de enero de 2024, no el 10 de enero como lo refiere el Administrador del Contrato, dicha actividad se debió de haber concluido el 30 de diciembre de 2023, por lo que se tuvo un atraso de 12 días, no de 10 días como lo refiere el administrados del contrato.</p> <p>AC-01 Suministro y aplicación de pintura vinílica, dicha actividad se concluyó el 15 de enero de 2024, cuando se debió terminar el 30 de diciembre de 2023, por lo que tuvo 15 días de atraso, sobre este atraso no hubo pronunciamiento del Administrador del Contrato.</p> <p>En conclusión, se aplicó una penalización de 10 días, cuando debió ser de 27 días, por lo que aún queda pendiente la aplicación de 17 días de penalización, es decir, \$1,700.00 más \$272.00 dando un total de \$1,972.00 pendiente de recuperar.</p> <p>Por lo anterior, el punto C de la observación correctiva no se solventa.</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
8	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	8	Subdirección de Administración	El administrador del contrato quien ocupa el cargo de Jefe de Departamento en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones, no aplicó penas convencionales por el atraso de 2 días para disponer del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento vehicular del contrato CENACE-006-AD-S-006-2023, por un monto de \$10,536.89, con periodo de vigencia del 1 de marzo 2023 al 31 de diciembre de 2024.	Observación Correctiva: El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar las gestiones necesarias conforme a lo siguiente: a) Desahogar las acciones a fin de que se apliquen las penas convencionales al proveedor al proveedor, por un importe de \$10,536.89 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) correspondiente a 2 días de atraso en la disponibilidad del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento.	Primer trimestre 2025 Una vez analizados los documentos y argumentos proporcionados, se concluyó lo siguiente: Observación correctiva Para la atención del inciso A) de la observación correctiva, en la que refiere: "Desahogar las acciones a fin de que se apliquen las penas convencionales al proveedor al proveedor Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., por un importe de \$10,536.89 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) correspondiente a 2 días de atraso en la disponibilidad del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento." El área auditada proporcionó la nota de crédito número: 8445 de fecha 14 de enero de 2025, por un importe de: \$10,536.89 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), que le entregó Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., correspondiente a 2 días de atraso en la disponibilidad del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento. Dicha nota de crédito fue aplicada a la factura 162893 correspondiente al arrendamiento del mes de diciembre 2024, misma que proporcionada a través del correo electrónico del 06 de febrero de 2025. Por lo anteriormente expuesto, se solventa la observación correctiva		Recomendación preventiva: La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente: Implementen los mecanismos de supervisión y control que permitan identificar los atrasos en la prestación del servicio de arrendamiento vehicular, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales por servicios no prestados, oportunamente por los prestadores de servicios.	Primer trimestre 2025 Recomendación preventiva Para la atención de la recomendación preventiva se proporcionó el oficio No. CENACE/DAF/725/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, firmado por el Subdirector de Administración en suplencia del Director de Administración y Finanzas del CENACE, en el cual instruyo al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, cumplimiento a las recomendaciones preventivas citadas, debiendo implementar lo que resulte necesario.	100%*

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas